

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Modificación del Calendario Laboral de 1990 III.B.220

Visto el tenor de lo dispuesto por el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de Julio, (B.O.E. DEL 29), por el que se atribuye a la Autoridad Laboral la determinación para cada año natural de los días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables que tengan por tradición el carácter de fiestas locales propias de cada municipio, las cuales de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y disposición reglamentaria ya citada no pueden exceder de dos en cada localidad, y,

Atendiendo a las propuestas formuladas al efecto por los Ayuntamientos de la Villa de Grañón y de Laguna de Cameros interesando que se modifiquen en los términos que constan en las mismas la relación de sus fiestas locales para 1990, publicadas en el B.O.R. número 156 de 28-12-1989, por error de transcripción y anulación del anterior acuerdo municipal, respectivamente.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de la referida competencia y de conformidad con las modificaciones contenidas en las mencionadas propuestas, viene a determinar subsiguientemente para el año 1990 como fiestas locales retribuidas y no recuperables, las que a continuación se consignan para las siguientes localidades:

Grañón: 26 de Marzo y 25 de Junio.

Laguna de Cameros: 26 y 27 de Junio.

Logroño, 12 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social. P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOF. nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

Notificación de resolución III.B.183

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa PEDRO GORDO EGUILUZ, con último domicilio conocido en c/ Arrabal número 7 de Haro (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 23-1-1990 en el expediente E.AO-427/89, Acta de Infracción 1022/89 por la que se impone la multa total de Setenta y cinco mil pesetas (75.000), por infracción a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 2 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Notificación de resolución III.B.184

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa PEDRO GORDO EGUILUZ, con último domicilio conocido en c/ Arrabal número 7 de Haro (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 23-01-1990, en el expediente SS-668/89, Acta de Infracción 1023/89 por la que se impone la multa total de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 2 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Notificación de resolución III.B.185

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa ANGEL OSMA SAEZ, con último domicilio conocido en c/ Padre Marín número 12 de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 12-02-1990, en el expediente SS-23/90, Acta de Infracción 1191/89 por la que se impone la multa de Cincuenta mil cien pesetas (50.100) por infracción a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 del D. 2065/74 de 30 de Mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7), en relación con los arts. 14.1.4 y 37.3 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 2 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Obstrucción III.B.192

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa VALENTIN LOPEZ LEGARDA, con último domicilio conocido en Avda. de Bailén, 19 de Logroño y dedicada a la actividad de manufacturas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción número 1138/89 cuyo texto es el siguiente:

Que con fecha 3-11-89 se citó al empresario mencionado en el encabezamiento para que se personase ante el Conrolador actuante en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el día 14-11-89 a las 9 horas.

Llegado el día últimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse al documentación solicitada, si bien consta mediante acuse de recibo firmado la recepción de la citación el día 6-11-89. Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora, según lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE del 15).

Se tipifica la infracción en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Socil. Se califica como Grave, grado Mínimo, de conformidad con los arts. 49 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 100.000 pesetas de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cien mil pesetas (100.000). De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Obstrucción III.B.193

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COMERCIAL B.G.O., S.A., con último domicilio conocido en la Calle Gran Vía, 9 de Logroño y dedicada a la actividad de comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Obstrucción número 1139/89, cuyo texto es el siguiente:

El controlador que suscribe hace constar que con fecha 30-10-89, se citó al empresario en el encabezamiento para que se personase ante el Controlador actuante en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 13-11-89 a las 12 horas. Llegado el día últimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta mediante acuse de recibo la recepción de la citación el día 7-11-89. Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora, según lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE del 15).

Se tipifica la infracción en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social. Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los arts. 49 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 75.000 pesetas, de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Setenta y cinco mil pesetas (75.000). De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción III.B.194

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa